



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2836 13/01/2020 5029

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, sobre las personas que han sido retenidas y además han solicitado asilo en las "salas de inadmitidos" de los aeropuertos de Barajas y El Prat, se señala que no existe información al respecto.

No obstante, se indican a continuación los datos de personas que han solicitado protección internacional en frontera aérea desde el año 2010, ya que con anterioridad a esa fecha los datos no figuran en la base de datos actual.

SOLICITANTES DE ASILO EN FRONTERA AÉREA 2010- 2019	
AÑO	TOTAL
2010	294
2011	341
2012	402
2013	377
2014	620
2015	780
2016	841
2017	4621
2018	3405
2019	3095
TOTAL GENERAL	14776

Por otro lado, en relación con las causas de la denegación de entrada (no es una expulsión, propiamente dicha) se informa que se utilizan los códigos que establece el Código de Fronteras Schengen:



- a) Carecer de documentos de viaje valido.
- b) Documento de viaje falso.
- c) Carecer de visado o permiso de residencia valido.
- d) Visado o permiso de residencia falso.
- e) Carecer de documentos que acrediten el motivo y condiciones de la estancia.
- f) Sobrepasar la estancia de 90 días en un periodo de 180 días.
- g) Carecer de medios de subsistencia y de regreso a su país de origen.
- h) Figurar como no admisible.
- i) Considerarse peligros para el orden público, salud pública, etc.

Finalmente, se señala que de conformidad con el artículo 14 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no deberían facilitarse los datos relativos a la nacionalidad de los ciudadanos extranjeros sometidos a un procedimiento de repatriación (denegación de entrada, en el caso que nos ocupa), ya que podría derivarse de la publicidad de los mismos problemas en las relaciones internacionales de España con los diferentes países afectados, teniendo en cuenta, además, que podría suponer una seria dificultad en el futuro, para llevar a cabo la documentación de ciudadanos extranjeros objeto de repatriación por las diferentes Embajadas o Consulados de los países afectados.

Madrid, 21 de febrero de 2020

